



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio de concurso.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Jefatura de Obras Publicas de la provincia de León

ANUNCIO DE CONCURSO

Hasta las trece horas del día 16 de Julio actual, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficinas, para optar al concurso de las obras de destajo de parte de obras de fábrica existentes en la terminación del trozo 1.º de la carretera de León a Campo de Caso, Sección de León a La Vecilla, que radican en Villanueva del Arbol, cuyo presupuesto asciende, en total, a 48.214 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 2.415 pesetas.

El concurso se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 21 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta del*

7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1928, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Desde luego será desechada toda proposición que, dado el caracter de las obras de fábrica a construir, no ofrezcan la debida seguridad de esta

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Villar del Yermo, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Mayo de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 4 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

Jufatura respecto a la buena ejecución de las mismas, aunque su proposición reculte más ventajosa, pudiendo por cualquier concepto imprevisto, quedar anulado este Concurso.

Los gastos de anuncios tanto en el BOLETÍN OFICIAL, como en los periódicos locales serán de cuenta del adjudicatario.

León, 5 de Julio, de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Confeccionados el padrón de cédulas del corriente ejercicio y la rectificación del empadronamiento correspondiente al año de 1931, de este municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Infanzones. 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, Eusebio Soto.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Verificada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1931, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría municipal a los efectos de oír reclamaciones.

Castrillo de los Polvazares, 27 de Junio de 1932.—El Alcalde, Francisco Tomás Salvadores.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Aprobado por la Excm. Diputación el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría al objeto de que cuantos lo deseen puedan examinarlo y formular reclamaciones durante el plazo de diez días y cinco más.

Con igual fin y por el plazo de quince días se halla también al público la rectificación con relación al día 1.º de Diciembre último, del padrón municipal de habitantes.

También para su examen, formular observaciones o reclamaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría las cuentas municipales correspon-

dientes al año último de 1931, presentadas por los cuentadantes, durante el plazo de quince días y ocho más.

Quintana del Castillo, 29 Junio de 1932.—El Alcalde, Miguel Magaz.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en el Casa Consistorial por término de diez días, durante los cuales y en los cinco días siguientes pueden formular las reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía, con las pruebas que a su favor les asistan. Transcurridos dichos plazos no serán oídas.

San Justo de la Vega, 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, Lucio Abad.

Ayuntamiento de Garrafe

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de créditos, pendientes que figuran en el oportuno expediente, que se han de satisfacer con el sobrante que resulta de presupuestos anteriores, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda dicho expediente expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Garrafe, 30 de Junio 1932.—El Alcalde, Cayetano Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas de este término, formado para el ejercicio actual queda expuesto en la Casa Consistorial o en Secretaría, por término de diez días, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que consideren justas.

Villamontán, 26 de Junio de 1932.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Carracedelo

En la relación de deudores de este Municipio y hacendados forasteros que figuran en el repartimiento general de utilidades girado por este Ayuntamiento, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio de 1931 y trimestre de ampliación de 1932, los vecinos y hacendados forasteros que figuran en el repartimiento de utilidades a que antes hacemos referencia, durante el periodo de cobranza voluntaria señalado al efecto, y vistos los artículos 47, 49, 50, 51 y 71 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y lo establecido en la base 11 del Real decreto de 2 de Marzo, el artículo 30 del Reglamento de su ejecución de 30 de Junio de 1926 y otros de aplicación y el artículo 526 del Estatuto municipal declaro incurso en el apremio y recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas a los deudores referidos, quienes deberán hacer efectivo su débito y recargo durante el plazo de diez días; transcurridos éstos, se harán efectivo por la vía de apremio, sin más aviso.

Carracedelo, 1.º de Julio de 1932.—El Alcalde, B. Morán.

Ayuntamiento de Los Barrios Salas

Verificada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal a los efectos de oír reclamaciones.

Los Barrios de Salas, 25 de Junio de 1932.—El Alcalde-Presidente, Daniel Tahoces.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1931, sin responsabilidad para sus cuentadantes, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Murias de Paredes, 2 de Julio de 1932.—El Alcalde en funciones, Honorino Rubio.

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Este Ayuntamiento en sesión de 26 del actual, acordó cumplir totalmente el auto del Tribunal Supremo fecha 20 de Mayo de 1930 por el que se reconocen a favor de D. Antonino Fernández, 22.600 pesetas, más el 5 por 100 de esta cantidad

desde que dejó de tener a su disposición los bienes vendidos conforme al artículo 11 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal y por no ser suficientes los ingresos pendientes de realización por resultados del año anterior, para el pago total de esta atención, se habilita un suplemento de crédito por medio de transferencia de 4.802,55 pesetas, de lo consignado en el presupuesto del año actual, figurada en el capítulo 1.º, artículo 4.º por tratarse de créditos pendientes de justificación y que admiten aplazamiento. El expediente instruido al efecto queda expuesto al público en la Secretaría para que en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones.

Vegas del Condado, 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, Alfredo Llamazares.

Ayuntamiento de Bembibre

Ultimada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bembibre, 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, José Arias Huerta.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1932, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, para que dentro de ellos y cinco siguientes puedan los interesados formular ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes.

Llamas de la Ribera, 2 de Julio de 1932.—El Alcalde, Eugenio García.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Confecionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año en curso, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados al objeto de oír las reclamaciones que serán formuladas por escrito.

Valencia de Don Juan, 1.º de Julio de 1932.—El Alcalde, Pedro Martínez Zárate.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Trobajo del Cerecedo

Se pone en conocimiento de los vecinos que no han hecho efectivo el pago de sus cuotas, correspondientes al presupuesto de 1931, así como también de los deudores por arriendos y aprovechamientos comunales correspondientes a años anteriores, que si transcurridos cinco días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL no hacen el ingreso de las cantidades que adeudan, se procederá contra ellos, sin mas prórroga, con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de Recaudación y apremios.

Trobajo del Cerecedo, 2 de Julio de 1932.—El Presidente, Marcelino de Soto.

Junta vecinal de Valverde de la Sierra

Por el Presidente del Sindicato Agrícola de este pueblo, ha sido solicitada la cesión de terreno sobrante de la vía pública que se deslinda a continuación:

Un pedazo de terreno para edificar, en el casco del pueblo, al sitio denominado El Salio, de la extensión superficial aproximada de 10 metros de largo por 4 de ancho, linda: Este, casa de Bernardo Simón y Norte, Sur y Oeste, Ejido.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se crean perjudicadas con dicha cesión formulen las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de diez días.

Valverde de la Sierra, 1.º de Julio de 1932.—El Presidente, Luis Casado.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

Con fecha 11 de Abril último, se ha dictado la diligencia de embargo en el expediente individual incoado por esta Agencia ejecutiva, contra la deudora D.ª Tomasa Posadilla, vecina que fué de Villamañán, por débitos al Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros, por el concepto del reparto real, correspondiente a los años de 1927 y 1928, de la finca que a continuación se detalla:

Una tierra, centenal, en el término de San Millán, al pago de San Vicente, hace ocho heminas y linda.

Oriente, con Juan Chamorro; Mediodía y Poniente, con herederos de Mariano García y Norte, con coto de San Vicente, cuya tierra figura con liquido imponible de ocho pesetas.

Y como quiera que por esta Agencia se ignora el domicilio de la deudora D.ª Tomasa Posadilla, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Asimismo en el expediente, se ha dictado con fecha 23 de Junio, providencia acordando la enajenación en pública subasta de la finca descrita para el día 8 de Agosto y hora de los once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, según determina el Estatuto; lo que se hace saber por este conducto y para los mismos efectos.

San Millán de los Caballeros, a 28 de Junio de 1932.—El Agente ejecutivo, Abundio del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Juan Manuel Vázquez Tammes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas pendiente en este Juzgado, para hacer efectivas las impuestas al penado en causa por falsedad y estafa, Domingo Pérez Santín, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Villariños, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los inmuebles embargados al penado, la cual tendrá lugar el día treinta de Julio próximo a hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas y que para tomar parte en la subasta, será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo los inmuebles que se subastan los siguientes:

1.º Una tierra, al sitio de Cepedal, término de Villariños, cabida cuatro áreas treinta y seis centiáreas, que linda: por el Naciente, tierra de Benigarcía; Sur y Poniente, Claudino Dorral; Norte, tierra de Tomás Santín; tasada en veinticinco pesetas.

2.º Tierra al sitio del Chaulón, igual término, cabida diez y siete áreas, linda: al Naciente, tierra de Tomás Santín; Sur, tierras de Antonio González y Brindis Cerezales; Poniente, con dicho Tomás Santín y Norte, con tierra de Francisco y Rosalía Alvarez Cerezales; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.º Otra tierra al sitio del Gestalón, en igual término, de veinticinco áreas, linda: Naciente, Benigno García; Mediodía, Domingo Cerezales; Poniente, tierra de Elvira García y Norte, Camilo Gómez; tasada en cien pesetas.

4.º Otra tierra en igual término, al sitio de la Solletiña, cabida de ocho áreas setenta y dos centiáreas, que linda al Naciente, monte; Mediodía, arroyo; Poniente, monte y sendero de pies y Norte, tierra de Faustino Pérez; tasada en sesenta pesetas.

5.º Un castaño, al sitio de la Fuente del Val Mayor, sin terreno, en una tierra de Jesús Cerezales Gutiérrez; tasado en cincuenta pesetas.

6.º Otro castaño en igual término, al sitio de Pico de los Lomos, sin terreno, en tierra de Felisa Brañas; tasado en cuarenta pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Junio veinticinco de mil novecientos treinta y dos.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario habilitado, Alfredo Sixto.

Juzgada de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don César García Curieses, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza, de que se hará mención, se dictó por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. César García Curieses, Juez municipal de esta localidad, por hallarse el propietario en Toro actuando de Juez especial para el conocimiento de asuntos de revisión de contratos de arrendamiento de fincas rústicas, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos ante este Juzgado por doña Consuelo Díez Gutiérrez, mayor de

edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador don Claudio Sáenz de Miera y defendido por el Letrado de León D. Francisco Roa Rico, contra D. Benito López Ferrero, marido de la demandante, también mayor de edad y vecino de Cillanueva, a fin de que se le declare pobre para formular contra éste demanda de divorcio.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D.ª Consuelo Díez Gutiérrez, para entablar demanda de divorcio contra su marido D. Benito López Ferrero.

Así por esta mi sentencia que se hará saber al demandado por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva, si la parte actora no opta por que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César García.—El asesor, Pablo García.—Rubricados.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha hallándose celebrando audiencia pública y fué notificada a las partes, Sr. Liquidador del Impuesto de derechos Reales y Procurador de la demandante.

Y para que sirva de notificación al demandado que no ha comparecido se publica dicha sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por medio del presente parando a aquél el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Don Juan a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—César García.—El Secretario, Lic. José Santiago.

Don César García Curieses, Juez municipal de esta villa en funciones de 1.ª instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que luego se hará mención, se dictó por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 7 Junio de 1932, el Sr. D. César García Curieses, Juez municipal de esta villa en funciones de 1.ª instancia de la misma y su

partido por hallarse el propietario en el Juzgado de Toro, nombrado Juez especial para resolver el expediente de revisión de rentas de fincas rústicas, con su asesor el Letrado de esta villa D. Tomás Pérez Domínguez, ha visto este auto incidental de pobreza, seguidos a instancia de D. Fernando Gutiérrez López, mayor de edad y vecino de León, representado por el Procurador D. Claudio Saenz de Miera y defendido por el Letrado don Isaac García Garrido, contra D. José Gutiérrez López, también mayor de edad y vecino de esta villa, a fin de que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra D. José Gutiérrez en acción reivindicatoria de varios bienes.

Fallo.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y en los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D. Fernando Gutiérrez López, en el juicio declarativo que corresponda sobre reclamación de bienes y derechos procedentes de la herencia de sus padres D. Miguel Gutiérrez y D.ª Camila López y de su hermano D. Gregorio Gutiérrez López y en cuantos incidentes se susciten en el mismo.

Así por esta mi sentencia que se hará saber al demandado por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva, si la parte actora no opta porque se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César García.—El Asesor, Tomás Pérez.—Rubricados.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—José Santiago.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado que no ha comparecido se publica dicha sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, parando a aquél el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Don Juan, a 27 de Junio de 1932.—César García.—El Secretario, Licdo. José Santiago.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1932